



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°082-2023-MPC/A

Cutervo, 30 de enero del 2023.

VISTO: El INFORME N° 002 – 2023 – MPC – SGL/ACE, de fecha 18 de enero del 2023, INFORME N° 0020-2023-MPC/GAF – SGL – MLLES, de fecha 24 de enero del 2023, INFORME N° 012 – 2023/MPC – GAF, de fecha 25 de enero 2023, el Informe Legal N° 38 -2023 GAL-MPC/JGTL de fecha 30 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” de las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;





R.A. N° 082 – 2023 – MPC/A

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del, **D.S N° 082-2019-EF – Decreto Supremo que aprueba** el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el numeral 43.3 del artículo 43, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, el numeral 43.1. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Que, el numeral 44.2) del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano



R.A. N° 082 – 2023 – MPC/A

incompetente; **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o **(iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.** Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público en su Artículo 34° sobre la Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios en sus numerales 34.1 y 34.5 establece lo siguiente: (...) 34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo. (...) 34.5 Los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes.

Con fecha 18/11/2022, se convoca el CONCURSO PUBLICO N° 01-2022-MPC/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUÁZ, DEL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO - REGIÓN CAJAMARCA".

Con fecha 29/12/2022, mediante ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO - CP- SM-1-2022-MPC/CS-1, el comité de selección otorga la buena Pro del CONCURSO PUBLICO N° 01-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, al CONSORCIO CONSULTOR SOLITOR, en Cumplimiento de sus funciones designadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1036-2022 MPC/A.

Con fecha 18 de enero del 2023, se emite el Informe N° 002 – 2023 – MPC – SGL / ACE, en donde el área de contrataciones, sugiere la declaratoria de nulidad del CONCURSO PUBLICO N° 01-2022-MPC/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUÁZ, DEL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO - REGIÓN CAJAMARCA", porque advierte que en relación a la experiencia del postor en la especialidad y factores de evaluación en las bases estándar, se evidencia transgresión a la normatividad de contrataciones del estado, esto debido a que se está asignando, puntaje en los factores de





R.A. N° 082 – 2023 – MPC/A

evaluación a la experiencia en la experiencia por debajo al 1,5 veces al valor referencial, contradiciendo la experiencia en la especialidad requerida al postor, que es mínima al 1,5 veces el valor referencial.

En base a ello con fecha 24 de enero del 2023, se emite el Informe N° 0020-2023-MPC/GAF – SGL – MLLES, de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en donde se solicita la Nulidad de Procedimiento de Selección del CONCURSO PUBLICO N° 01-2022-MPC/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUÁZ, DEL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO - REGIÓN CAJAMARCA", porque en relación a la experiencia del postor en la especialidad y factores de evaluación en las bases estándar, se evidencia una transgresión a la Ley de Contrataciones, debido a que no se ha asignado el puntaje que corresponde a los factores de evaluación en las bases estándar.

Que con fecha 25 de enero del 2023, se emite el Informe N° 012 – 2023/MPC – GAF, mediante el cual hace de conocimiento la solicitud de Nulidad del CONCURSO PUBLICO N° 01-2022-MPC/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUÁZ, DEL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO - REGIÓN CAJAMARCA".

Que con fecha 26 de enero del 2022, la Gerencia Municipal remite los documentos mencionados anteriormente a la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para que esta emita opinión legal sobre la Nulidad del Procedimiento de Selección del CONCURSO PUBLICO N° 01-2022-MPC/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUÁZ, DEL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO - REGIÓN CAJAMARCA".

Que con fecha 30 de enero del 2023, se emite el Informe Legal N° 38 - 2023 GAL-MPC/JGTL, mediante el cual se concluye que que existe una vulneración al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; puesto que se está asignando, puntaje en los factores de evaluación a la experiencia en la especialidad por debajo al 1,5 veces al valor referencial, contradiciendo la experiencia en la especialidad requerida al postor, que es mínima al 1,5 veces el valor referencial, hecho que transgrede a ley y reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por otro lado también se advierte que se transgreden





R.A. N° 082 – 2023 – MPC/A

las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, ya que si bien se emitió certificación en el año 2022, por la naturaleza del Recurso Ordinario según Informe N° 006-2023-MPC/GGIVP-C, este habría revertido al Tesoro Público, por lo que, deviene declarar la nulidad de oficio el CONCURSO PUBLICO N° 01-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUAZ, DEL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO - REGIÓN CAJAMARCA"; y retrotraerlo a la Etapa de la Convocatoria en atención al artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir a las normas legales y prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección del **CONCURSO PUBLICO N° 01-2022-MPC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL DESDE EL CRUCE SOLITOR - MUÑUÑO - CABALLOPAMPA - PATAHUAZ, DEL DISTRITO DE CUTERVO - PROVINCIA DE CUTERVO - REGIÓN CAJAMARCA"** y retrotraerlo hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

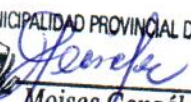
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE).



R.A. N° 082 – 2023 – MPC/A

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia Municipal, la remisión de copias fedatadas de los actuados del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cutervo, con la finalidad que conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimiento para el deslinde de responsabilidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Moises González Cruz
ALCALDE

CC.
GM
GPP
GAF
GAL
SGSG
Interesado.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GERENCIA DE
PLANIFICACIÓN
Y PRESUPUESTO
CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GERENCIA DE
SECRETARÍA
GENERAL
CUTERVO